

# **COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE BAJA CALIFORNIA**

## **PROPUESTA DE PROGRAMA DE TRABAJO**

**ELABORACIÓN POR PARTE DE  
JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL**

*Aspirante a Comisionado Local de Búsqueda de Baja California según Convocatoria  
de Periódico Oficial no. 40 publicada el día 16 de agosto de 2024*

Tijuana, Baja California, septiembre 2024.

# Introducción

El presente Programa de Trabajo contiene una descripción de las acciones, procesos y programas que se desarrollaran por parte de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California de la Sub Secretaria de Derechos Humanos. En ellas se describen de manera general las acciones operativas y de planeación a corto, mediano y largo plazo.

El programa comprende acciones de trabajos desarrollados al interior de la Comisión, así como aquellos que su implementación se logrará de manera colaborativa de autoridades a nivel federal, estatal y municipal, colectivos de búsqueda y universidades.

El programa se sustenta en cuatro ejes rectores:

## **Primero.**

El Estado asumirá su responsabilidad en las acciones de búsqueda con la participación de las diversas instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales corporaciones policiacas, así como estructuras gubernamentales correspondientes y sociedad civil mediante la puesta en funcionamiento de una agenda de búsqueda de manera interinstitucional y transversal.

## **Segundo.**

Reforzar acciones de búsqueda en el Estado permanente desde el interior del ente estatal, así como procesos de colaboración nacional e internacional.

## **Tercero.**

Fortalecer los caminos para la búsqueda en vida (Fortalecimiento de los procesos operativos).

## **Cuarto.**

Impulsar las acciones centradas de identificación que permitan un resultado positivo al regreso de las personas, cuerpos o restos a su entorno familiar.

Lo anterior, basado en los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, basados en la Convención Internacional para la Protección de Todas las personas contra las desapariciones forzadas y en otros instrumentos internacionales relevantes.

Principio 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.

Principio 2. La búsqueda debe respetar la dignidad humana.

Principio 3. La búsqueda debe regirse por una política pública.

Principio 4. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial.

Principio 5. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación.

Principio 6. La búsqueda debe realizarse sin dilación.

Principio 7. La búsqueda es una obligación permanente.

Principio 8. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral

Principio 9. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes.

Principio 10. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente.

Principio 11. La búsqueda debe usar la información de manera apropiada.

Principio 12. La búsqueda debe ser coordinada.

Principio 13. La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal.

Principio 14. La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.

Principio 15. La búsqueda debe ser independiente e imparcial.

Principio 16. La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos.

Los principios rectores alineados a los objetivos principales no son limitativos, por lo que los diversos principios rectores antes enlistados están contenidos al interior de las diversas acciones y estrategias que forman parte del presente programa de trabajo.

# Contenido

Antecedentes.....	5
Comisión Local de Baja California .....	7
Descripción general del fenómeno de personas desaparecidas. ....	12
Alineación de objetivos y acciones. ....	12
Recurso humano. ....	13
Instalaciones y equipamiento.....	15
Programas y procesos .....	16
Fortalecimiento de la agenda de búsqueda (generalizada).....	16
A. Agenda de búsqueda por y para colectivos. ....	16
B. Generación de agenda interinstitucional.....	17
C. Fortalecimiento del área de análisis de contexto de la Comisión Local de Búsqueda ....	18
Procesos externos para el fortalecimiento de búsqueda en vida.....	19
Conformación de equipos interinstitucionales de búsqueda en los diferentes municipios del Estado.....	19
Desarrollo de redes para búsqueda en vida. ....	19
Protocolo de búsqueda en vida de respuesta inmediata. ....	20
Protocolo de búsqueda de personas desaparecidas en contexto de migración. ....	20
Acciones importantes para seguimiento. ....	21
Convenios y contratos que renovarse.....	21
Medios de comunicación.....	21

## Antecedentes

En el año 2017 se publica la **Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda**, promulgada en 2017, e identificada como “La Ley General”. Derivada de esta Ley General se crea la Comisión Nacional De Búsqueda como una estrategia de naturaleza federal para responder al fenómeno de las Personas Desaparecidas<sup>2</sup>.

*En una sesión ordinaria, la Cámara de Diputados aprobó el 12 de octubre de 2017 la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas. En la edición del 17 de noviembre de ese año del Diario Oficial de la Federación se publicaron dichas leyes, las cuales entraron en vigor en enero de 2018.*

*En el artículo 2 apartado IV de la Ley de Desaparición Forzada, se determinó crear la Comisión Nacional de Búsqueda, así como las comisiones locales para este fin para cada entidad del país.*

En 2018 surge el primer Comisionado Nacional de Búsqueda:

*De esta manera, el 7 de marzo de 2018 rindió protesta como primer comisionado Roberto Cabrera Alfaro, quien estuvo al frente de la CNB hasta el pasado 17 de enero de 2019.*

Algunas de las atribuciones que tiene la Comisión Nacional de Búsqueda, según el artículo 53 de la Ley General:

IV. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como del personal al que se refiere el artículo 67 de esta Ley, cuando sea necesario que el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda realice trabajos de campo;

VIII. Emitir los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

X. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XII. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con las Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Solicitar a la Policía Federal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo;

XVIII. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional;

XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXIV. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXV. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades

XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

LI. Asesorar a las Comisiones Locales de Búsqueda;

LII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio nacional, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente;

# Comisión Local de Baja California

La Comisión Local de Baja California se crea por decreto el 13 de abril de 2018, aunque el nombramiento del primer comisionado se hizo hasta el 8 de febrero de 2019.

El principal objetivo de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y en lo establecido en el Artículo 28. La Comisión Local de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar en el Estado el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Búsqueda y remitirlo al Mecanismo Estatal para su aprobación;
- III. Elaborar el reglamento y lineamientos de operación de la Comisión Local de Búsqueda;
- IV. Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, producir y depurar la información para satisfacer ese Registro Nacional;
- V. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública Estatal, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, a efecto de cumplir con su objeto;
- VI. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión Local de Búsqueda realice trabajos de campo y lo considere necesario;
- VII. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional de Búsqueda haciendo del conocimiento del mismo al Mecanismo Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de esta Ley;
- VIII. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional de Búsqueda, los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;
- IX. Emitir y llevar a cabo los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Promover la revisión y actualización del protocolo homologado de búsqueda;
- XI. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XII. Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;
- XIII. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de

manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las demás Comisiones Locales, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XIV. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

XV. Solicitar a la Fiscalía General y a la Fiscalía Especializada, que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

XVI. Solicitar la colaboración de otras autoridades para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XVII. Mantener comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano;

XVIII. Integrar grupos de trabajo que deberán ser interinstitucionales, para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel estatal y municipal. Así como colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel local;

XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con los titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y de las Comisiones de Búsqueda de las demás Entidades Federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXIV. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXV. Implementar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; y vigilar el cumplimiento por parte de las Instituciones Estatales y municipales;

XXVI. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de



personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

XXVII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;

XXVIII. Mediante la comisión Nacional de Búsqueda, proponer la celebración de convenios con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;

XXIX. Disponer de un número telefónico disponible durante las 24 horas del día, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXI. Establecer acciones de búsqueda específicas en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

XXXII. En los casos en que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General;

XXXIII. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en algún Municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXIV. En los casos en que la Comisión Nacional de Búsqueda emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio del Estado o la Entidad, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

XXXV. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, mecanismos de búsqueda de personas dentro de la Entidad;

XXXVI. Proponer, mediante la Comisión Nacional de Búsqueda, la celebración de convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas;

XXXVII. Recibir, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, las Denuncias o Reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de

comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XXXVIII. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, dar seguimiento y,

en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de organismos de derechos humanos estatales, nacionales e internacionales en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXXIX. Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con sus funciones y atribuciones de la Comisión Local de Búsqueda;

XL. Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Fiscalía Especializada competente;

XLI. Dar vista a la Fiscalía General y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir un delito o una infracción a esta Ley;

XXLII. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Local de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y la ley estatal;

XLIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado y la Ley General de Víctimas;

XLIV. Recomendar a las autoridades que integran el Mecanismo Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

XLV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVII. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLVIII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XLIX. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos, y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

L. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;

LI. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por la Comisión Nacional;

LII. Solicitar asesoramiento a la Comisión Nacional;

LIII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio del Estado;

LIV. Colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda para ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con la Fiscalía, la Fiscalía Especializada y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;

LV. Promover en los términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro

LVI. Realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga Noticia o reciba Reporte, por cualquier medio de unaposible Persona Desaparecida y, en su caso, dar vista inmediata a la Fiscalía Especializada para que inicie la carpeta de investigación correspondiente, de conformidad con los Protocolos y Leyes aplicables, la cual no dependa, ni se base, únicamente, en la información que puedan proporcionar familiares, en caso de que decidan participar. A su vez deberá actuar de manera coordinada con otras Comisiones Locales de Búsqueda y con la Comisión Nacional, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

LVII. Tener a su cargo el Registro Estatal, para que se adapte y se coordine al Registro Nacional;

LVIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades, que sea pertinente para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

LIX. Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

LX. Mantener, mediante acuerdos, reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

LXI. Solicitar, a través del Área de Gestión y Procesamiento de Información, constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares; y,

LXII. Las demás que prevea esta Ley y la Ley General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Local de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos del reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno.

## Descripción general del fenómeno de personas desaparecidas.

Actualmente México rebasa la cifra de las 100,000 personas desaparecidas a lo largo de la república. Esta cifra comprende las desapariciones en el periodo 2008 a 2022. Hablamos de una cifra que se igualaría a las pérdidas humanas derivadas de una guerra. Se trata pues, de un estatus social crítico, que desafortunadamente va en aumento.

Derivado de las condiciones críticas que este fenómeno tiene en la república mexicana, y en nuestro estado, emergen conceptualizaciones que intentan describir la gravedad social del fenómeno. De ahí que a parte importante de la población de desaparecidos se les defina como Poblaciones Desechables.

## Alineación de objetivos y acciones.

A continuación, se muestra de manera general la alineación de las acciones y procesos con los respectivos objetivos del programa de trabajo.

### **Eje rector 1.**

Que el Estado asuma su responsabilidad en las acciones de búsqueda impulsando la participación de las diversas corporaciones policiacas y estructuras gubernamentales correspondientes en la implementación de una agenda de búsqueda Interinstitucional.

#### **Vinculación de acciones:**

1. Agenda Interinstitucional de Búsqueda por territorio según comportamiento delictivo.
2. Agenda Interinstitucional por ubicaciones establecidas coordinadamente con las instituciones involucradas.
3. Conformación de Equipos Interinstitucionales de Búsqueda en los diferentes municipios del Estado.
4. Desarrollo de Redes.
5. Protocolos de Búsqueda.

### **Eje rector 2.**

Fortalecimiento de las acciones de búsqueda de desaparecidos en el Estado,

- a) Implementación de procesos de colaboración nacional e internacional.
- b) Cada uno de los municipios del Estado.

#### **Vinculación de acciones:**

1. Conformación de Equipos Interinstitucionales de Búsqueda en los diferentes municipios del Estado.
2. Desarrollo de Redes.
3. Protocolos de búsqueda.

### **Eje rector 3.**

Procesos operativos que impulsen y fortalezcan la búsqueda en Vida.

#### **Vinculación de acciones:**

1. Conformación de Equipos Interinstitucionales de Búsqueda en los diferentes municipios del Estado
2. Desarrollo de Redes
3. Protocolos de Búsqueda

#### **Eje rector 4.**

Llevar a cabo las acciones objetivas en la identificación que permitan el retorno de las personas, cuerpos o restos a su entorno familiar

#### **Vinculación de acciones:**

1. Centro Estatal de Identificación Forense:
  - Creación de Laboratorio de Identificación Genética.
  - Departamentos de Identificación Humana.
  - Laboratorio Químico Biológico de soporte.
2. Panteón Forense.
3. Proyecto de reconocimiento por fotografía

## **Recurso humano.**

#### **Diagnóstico inicial:**

Se requiere como mínimo 30 plazas para su distribución en los municipios del Estado. Establecimiento de oficinas de atención en los siguientes municipios:

- Mexicali
- Tijuana
- Ensenada
- Tecate
- San Quintín
- San Felipe

#### **Procesos Operativos internos de Búsqueda**

Con relación a lo anterior, es importante llevar a cabo de manera inicial un análisis de los perfiles que el personal de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California tiene, a fin de definir la alineación de los planes y objetivos de la comisión relacionados al cumplimiento de la propia Ley General de Desaparición Forzada y a los requerimientos contenidos en el propio Protocolo Homologado de Búsqueda.

Es por ello, que se debe de analizar la posibilidad de fortalecer o crear áreas importantes como son el área de Análisis de Contexto.

***En términos generales la revisión de plazas permitirá estructurar la comisión de tal forma que cuente con los parámetros establecidos en el artículo 58 de la Ley General de Desaparición Forzada.***

Es importante que este programa considerará incluir un área de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares o Colectivos. Esto amplia la noción de búsqueda (que va más allá de exhumar cuerpos).

#### **Revisión de los procesos de Capacitación.**

Definir en tiempo el proceso de capacitación que el personal anterior y de reciente ingreso necesita, toda vez que la necesidad de perfilar a los servidores públicos demanda

habilidades que no son naturales, sino que deben ser desarrolladas a través de procesos docentes:

- Respeto y sensibilidad en el tema de los Derechos Humanos
- Capacidad social y cognitiva a los procesos de perspectiva o enfoque de género que los protocolos de búsqueda demandan para asegurar la efectividad en su implementación.
- Capacidad en la investigación científica de los delitos
- Procesos Metodológicos de abordaje a la investigación, entre otros.

Lo anterior implica evidentemente un robustecimiento de conocimientos y habilidades del personal, apoyándonos con todas aquellas instancias de formación profesional que están dispuestas a la aportación para los cambios sociales: Universidades públicas y privadas, asociaciones, colegios y organizaciones de la sociedad civil.

Lo anterior implicara la modificación paulatina de la agenda de búsqueda a fin de establecer de manera efectiva tiempos preestablecidos para activar procesos de capacitación interna, independientes de un programa integral de capacitación antes comentado.

### **Distribución de plazas en el Estado.**

Una parte esencial que debe considerarse es la revisión de las plazas a fin de llevar a cabo una distribución geográfica efectiva de las mismas, con el objetivo de fortalecer en una primera etapa, a los municipios que, teniendo una incidencia efectiva en el fenómeno de la desaparición de personas.

En este último punto, será importante considerar que si bien, Tijuana es el municipio con la más alta incidencia, el fenómeno de personas desaparecidas está distribuido en cada uno de los municipios, por lo que, las acciones de búsqueda que se Llevan a cabo se pueden optimizar, al no requerirse el envío de personal, evitando además gastos de traslado, viáticos, peaje y hospedaje, ya que en un sentido común, estas acciones de búsqueda estarían resueltas con la atención que el personal adscrito de manera permanente en los diferentes municipios.

Es por ello que, con mayor presencia y atención directa a lo largo del estado se estaría logrando tener una distribución justa del personal adscrito a la Comisión Local de Búsqueda de Baja California, impactando de manera positiva en las víctimas indirectas o familias afectadas de escasos recursos que no necesitaría trasladarse a la ciudad de Tijuana para dar seguimiento a sus casos.

### **Fortalecimiento por Servicio Social y Practicantes Profesionales.**

Considerar que un mecanismo inmediato y efectivo para robustecer la operatividad y los procesos administrativos de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California pueden darse mediante la integración de Alumnos de Prácticas Profesionales y Alumnos de servicios social. Para lo anterior se llevarán a cabo los convenios con diversas instituciones públicas y privadas de educación superior en los distintos municipios.

Esto además permite contribuir en la generación de recursos humanos que en un futuro pueden desempeñarse profesionalmente en labores de búsqueda (recordemos que generalmente hay dificultad para encontrar perfiles con experiencia en el tema).

A efecto de lograr consolidar los trabajos de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California, se impulsarán los acuerdos y convenios de colaboración entre instituciones a fin de lograr que se comisione a servidores públicos a la Comisión de búsqueda en tiempo completo. Lo anterior estará basado principalmente en los perfiles profesionales que puedan fortalecer las áreas especializadas.

## Instalaciones y equipamiento.

### **Establecimiento de oficinas de atención en los Municipios del Estado.**

De manera previa a la distribución de personal en los diferentes municipios, será importante establecer un plan de acción que conlleven a la creación u obtención de espacios físicos donde se desarrollen de manera constante, las acciones de búsqueda y diversos que el personal de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California tenga contemplado en su programa de trabajo.

En este sentido se tienen contemplados los siguientes municipios:

- Mexicali
- Tijuana
- Ensenada
- Tecate
- San Quintín
- San Felipe

### **Para estos efectos se consideran tres líneas:**

1.- El análisis de ejercicio presupuestal que permita identificar la renta de oficinas acordes a las necesidades de los municipios que actualmente no cuenten con espacio físico asignado. Este presupuesto podría establecerse de un presupuesto ligado del ejecutivo de Baja California o en su caso de un apoyo que la federación otorga para tal efecto a la propia Comisión Local de Búsqueda del Estado (gestión con las instancias administrativas correspondientes).

2.- Oficinas que la propia Secretaría General de Gobierno tenga a lo largo del estado, a fin de tener espacios asignados para competencia de la propia Comisión Local de Búsqueda del Estado.

3.- Con una gestión de apoyo con las instancias municipales y estatales, se propondrá un trabajo colaborativo, para la asignación de espacios físicos para que personal de la Comisión Local de Búsqueda del Estado desarrolle las acciones de búsqueda de manera efectiva, mismos que ya son obligatorios de acuerdo a la presente ley estatal.

Es importante mencionar que estas acciones permitirían despresurizar las acciones que actualmente se están llevando a cabo en las oficinas de la Comisión Local de Búsqueda del Estado en el municipio de Tijuana, donde el espacio físico asignado está colapsado.

Sumado a la asignación de espacios propios para atención en los municipios, está la distribución de materiales, recursos y equipamiento que permita llevar a cabo acciones continuas de búsqueda y atención personal a las víctimas secundarias y conformar agenda de trabajo que permita mejorar las acciones y resultados.

## **B. Generación de agenda interinstitucional.**

La segunda fase de fortalecimiento de la Agenda de Búsqueda conlleva la generación de una Agenda Interinstitucional de Búsqueda. Este proceso se conforma de las siguientes acciones:

- Formar un equipo interinstitucional de búsqueda. La primera etapa de este equipo corresponde a la integración de elementos de Seguridad Pública Municipal.
- Ya integrado el Equipo Interinstitucional de búsqueda, estará conformado de la siguiente manera:
  - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.
  - Fiscalía General del Estado.
  - Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.
  - Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana.
  - Comisión Local de Búsqueda de Baja California.
- La agenda estará alimentada por “puntos” según el siguiente proceso:

### **Primera etapa:**

Las zonas de búsqueda estarán relacionadas con las áreas geográficas que han registrado mayor incidencia delictiva en lo general y reportes registrados.

### **Segunda Etapa:**

El trabajo colegiado entre instituciones, y coordinado por la Comisión Local de Búsqueda de Baja California permitirá una agenda de búsqueda en la que las zonas de búsqueda estén otorgadas por la información de sus integrantes:

### **Policía Municipal:**

Datos concentrados en su participación como Primer respondiente en hechos o hallazgos de cuerpos No Identificados.

### **Servicios Periciales FGE:**

Datos concentrados de procesamientos de sitios con cuerpos No Identificados.

### **Agencia Estatal de Investigación:**

Casos de Personas Desaparecidas (búsquedas individualizadas)

### **Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana:**

Datos alimentados de su área de Inteligencia Criminal.

### **Comisión Local de Búsqueda:**

Puntos generados mediante el área de Análisis de Contexto (pendiente de nueva creación) y datos obtenidos por el equipo de búsqueda de campo durante los recorridos realizados en la búsqueda.



**Nota:** La agenda Interinstitucional se ejecutará de manera paralela o simultánea a la Agenda de Búsqueda con Colectivos. Implica al interior de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California dos equipos de trabajo. Uno para atención a los colectivos de búsqueda, equipo que en su momento llevara a cabo búsquedas dentro de esa agenda con puntos provenientes de la propia la Comisión Local de Búsqueda de Baja California y un equipo que llevara la coordinación con las autoridades de las diferentes corporaciones.

### **C. Fortalecimiento del área de análisis de contexto de la Comisión Local de Búsqueda**

El fortalecimiento de la búsqueda estará sustentado en la eficiencia de un área particular denominada Análisis de Contexto (pendiente de nueva creación). El propio Análisis de Contexto conlleva una serie de procesos de planeación y ejecución que permiten obtener los datos importantes alrededor del caso de búsqueda. Y es esta información la que permite obtener en primera instancia la(s) hipótesis del evento de desaparición, y con ello, se arrojan rutas posibles de búsqueda más efectiva.

Para fortalecer esta área se debe trabajar en dos vertientes generales:

1.- Asignación de mayores recursos materiales y humanos que permitan efficientar las acciones internas y de estudio.

2.- Establecer un programa de capacitación efectivo que denote las habilidades e impulse mejores resultados.

En la primera, se considera la asignación de personal, en primera instancia, a través de dos mecanismos:

- a) La integración de personal por contrato
- b) La comisión de personal especializado de otras áreas gubernamentales
- c) La integración de Practicantes de diversas áreas científicas.

En relación con la Capacitación, se establecerán procesos internos de capacitación:

- a) Diplomado de Análisis de Contexto
- b) Capacitación por personal de CICR
- c) Colaboración con organismos civiles especializados
- d) Intercambio con Comisión Local de Búsqueda ya reconocidas por las áreas de Análisis de Contexto.

## Procesos externos para el fortalecimiento de búsqueda en vida.

Conformación de equipos interinstitucionales de búsqueda en los diferentes municipios del Estado.

Los protocolos de búsqueda en vida conllevan una mayor complejidad operativa y de planeación en comparación con los procesos de búsquedas generalizadas o en campo. Esta complejidad se explica por la gama de acciones operativas y de gabinete que la búsqueda requiere. El propio proceso de la búsqueda inmediata solo puede ser efectivo a través de la participación coordinada de las estructuras policiacas. Misma operatividad que se fortalece cuando al interior de cada estructura policial existe una unidad o elementos operativos que al exterior trabajan en equipos de coordinación. El proceso evolutivo dado en Mexicali con la conformación del grupo denominado Conformación de Equipos Interinstitucionales de Búsqueda es muestra de que el trabajo que conlleva la búsqueda generalizada o en campo, provoca lazos fuertes que facilitan la coordinación, lo que a su vez facilita una transición de acciones de trabajo en campo a la búsqueda en vida mediante la aplicación de protocolos ya establecidos. En este sentido, los integrantes facilitan la coordinación al interior de cada una de las dependencias participantes. Este proceso plantea el inicio entonces de los procesos de búsqueda a través de la participación de los equipos de búsqueda interinstitucional.

Entonces, los equipos Interinstitucionales conformados en primera instancia para desarrollar la búsqueda generalizada seguirán un proceso natural hacia la implementación y ejecución de las acciones de búsqueda en vida.

El fortalecimiento de la búsqueda en vida, requiere para su ejecución de:

- Primera fase: Policías Municipales
- Segunda Fase: FGE Desaparecidos y Servicios Periciales.
- Tercera Fase: Transporte Municipal y FESC

Los equipos interinstitucionales darán seguimiento a búsquedas Inmediatas, Individualizadas y Colaboraciones de búsqueda en Vida con la Comisión

Desarrollo de redes para búsqueda en vida.

### **Desarrollo de Redes:**

- Red De Respuesta Inmediata Institucional (RRII)
- Red de Colectivos de Búsqueda Estatal y Nacional
- Redes de transporte carretero
- Redes de filtros (aduanas, casetas y Retenes)
- Integración de redes externas (Ej. Red Desaparecidos en la Frontera)

La función de estas redes contempla dos acciones:

- a. Difusión masiva del caso de búsqueda
- b. Detonación operativa de la búsqueda (participación activa de los integrantes de las redes a acciones de búsqueda, como barridos y otros.

## Protocolo de búsqueda en vida de respuesta inmediata.

Además de la debida implementación del **PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA** en el Estado, acorde a lo establecido en La Ley, la Comisión Local implementara diversos Protocolos de Búsqueda En Vida, que permita eficientizar las acciones de búsqueda, tomando en consideración las características particulares del entorno de nuestro estado. En este sentido, el Estado debe contar con su propio Protocolo de Búsqueda Inmediata.

Para este efecto se seguirá trabajando en conjunto con el **COMITÉ INTERNACIONAL DE CRUZ ROJA (CICR)**.

En años anteriores, Baja California emitió una Alerta de Género, como consecuencia de la alta incidencia delictiva y de los feminicidios. En respuesta a esta Alerta de Genero, el Estado está impulsando acciones concretas que respondan a la alerta emitida.

El desarrollo de un **PROTOCOLO DE BUSQUEDA PARA NIÑAS, ADOLESENTES Y MUJERES**, es una respuesta concreta de la estructura gubernamental. En este sentido, la Comisión Local de Búsqueda aplicará un Protocolo Diferenciado denominado **PROTOCOLO ALBA**.

## Protocolo de búsqueda de personas desaparecidas en contexto de migración.

Uno de los aspectos torales que el estado de Baja california debe atender, es el fenómeno de personas desaparecidas en contexto de Migración, dadas las condiciones geográficas de Baja california, las cuales terminan siendo un punto de llegada y tránsito de connacionales como de migrantes internacionales que en su intento de cruzar la frontera, desaparecen o quedan incomunicados de sus familias, incrementando el fenómeno de desaparición en el estado.

En este sentido, atender esta fenomenología termina siendo una premisa no solo local, si no una premisa a nivel nacional que está exigiendo ser atendida con carácter urgente.

Para tal efecto, la CLBBC estará desarrollando un protocolo Diferenciado que permita atender de manera efectiva la búsqueda de migrantes desaparecidos. Para tal efecto, se atenderá a las estrategias derivadas del primer encuentro de Comisiones locales de la zona Noroeste, y previamente, de los acuerdos establecidos en el Encuentro de Comisiones Locales de zona Sureste.

Estas acciones estarán atendiéndose de manera integral considerando a la Comisión Nacional de Búsqueda, así como al Comité Internacional de Cruz Roja. Se considera a 2022 como el año en que el Protocolo de Búsqueda de persona desaparecida en contexto de migración este siendo ejecutado con las acciones nacionales de coordinación que permitan la obtención de resultados satisfactorios.

Cada uno de estos protocolos de búsqueda en Vida y Diferenciados:

- Protocolo Alba
- Protocolo de Búsqueda Inmediato para el estado de BC
- Protocolo de búsqueda de persona desaparecida en contexto de migración

Estará alimentado además con las redes de búsqueda que permitirán a su vez, fortalecer las acciones al interior de cualquiera de los protocolos de búsqueda implementados en el Estado. Estas redes son:

#### **Redes de búsqueda de Transporte terrestre**

- Transporte colectivo privado
- Transporte colectivo local publico
- Taxis
  - Plataformas
  - Libres
  - Grupos diversos
- Transporte de personas foráneos (Central de autobuses)
- Transporte de carga

#### **Redes de Búsqueda de Grupos religiosos**

Dirección de atención a Grupos religiosos de la SGG

- Católicos
- Cristianos Albergues
- Centros de retiro y tratamiento
- Otros

### **Acciones importantes para seguimiento.**

#### **Convenios y contratos que renovarse.**

Se realizarán convenios de colaboración con universidades, asociaciones civiles, institutos y cualquier otro instrumento que se requiriera para cumplir con los objetivos de la ley estatal.

#### **Medios de comunicación.**

La Comisión Local de Búsqueda mantendrá comunicación directa con todos los medios de comunicación que hay en la entidad, con la finalidad de que a través de ellos de haga difusión de las personas desaparecidas en búsqueda colaborativa.